

RESOLUCIÓN No. 05266-2-26-0361

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 05266-2-26-0101 del 13 de febrero de 2026

(16 de Julio de 2026)

La Curadora Urbana Segunda de Envigado, según decreto de nombramiento 0000401 del 31 de julio de 2023, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, la ley 1437 de 2011, resolución 1025 de 2021 y demás normas complementarias, atendiendo los siguientes.

HECHOS

1. Mediante resolución 05266-2-26-0101 del 13 de febrero de 2026 se aprobó licencia de construcción en modalidad de Modificación, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-1538337, y cédula catastral No 20000040016100000000, ubicado en La vereda Las Palmas Lote 1758; cuya titularidad de dominio y/o posesión corresponde a los señores Carlos Alberto Restrepo Echavarría y Luz Nelly Pulgarin Vergara, identificados con Cédula de Ciudadanía N° 98545666 y 43097675 respectivamente.
2. Mediante radicado VU 26-1551, el Departamento de Planeación Municipal en facultades de control urbano, y por solicitud de revisión de un tercero, solicitó la revocatoria directa de la resolución anteriormente citada, dado que según oficio 103 - 20262445 se encontró que según los documentos del archivo de planeación Municipal, que la resolución 05266-2-21-0710 "no cumplió su condición, en tanto que el trámite fue negado, mediante resolución No 05266-2-22-0332 del 25 de mayo de 2022".
2. Mediante acto de trámite del 30 de junio de 2026 se dio inicio a la actuación administrativa, y se comunicó a los titulares de los derechos conferidos en la licencia, solicitando pronunciamiento expreso sobre la solicitud de revocatoria, para garantizar el derecho de defensa.
3. Mediante VU 26-1858 del 14 de julio de 2026 dentro de los términos conferidos, se allegó la respuesta dada por el titular de los derechos de la licencia, aceptando expresamente la revocatoria directa, y manifiesta que actuó de buena fe, y que la administración realizó varias actuaciones administrativas que ellos desconocen, es decir no tienen conocimiento.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la revocatoria directa establece ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 97. *Revocación de actos de carácter particular y concreto.* Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO . En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

De acuerdo con la presente normativa, el interesado ha dado su consentimiento, a pesar que, es un hecho confuso, porque este

Despacho en ejercicio del deber de cuidado y diligencia, al momento de admitir la solicitud de modificación, ha tenido los planos aprobados con la resolución 0710 de 2021 que otorgó la licencia, y por supuesto validó la existencia de la resolución con su respectiva ejecutoria, ocurrida el 23 de diciembre de 2021, y por consiguiente, para adelantar la modificación, se consideró como un acto definitivo en firme que tiene plena ejecutoria y eficacia jurídica para la ampliación.

No obstante como el Departamento de Planeación municipal es el ente de control de las licencias, en el oficio 103-20262445 de solicitud de revocatoria, manifiesta conocer otra resolución que corresponde a la 05266-2-22-0332 del 25 de mayo de 2022, con la que al parecer se negó la misma solicitud, no obstante no aportó documentos, -(entro otros aspectos esta curadora asumió el cargo el 03 de agosto de 2023 y no le fue entregado archivo de licencias anteriores por eso no se conoce dicha resolución, ni procedimiento)- por lo que se aplica el principio de la buena fe, pues mal haría este despacho cuestionar las afirmaciones de planeación, y en consecuencia, se apertura el trámite de revocatoria y se cita a los titulares de la licencia, a quienes se les pone en conocimiento la solicitud de la revocatoria y se concede un término para pronunciarse.

Es así como los titulares de la licencia, arriman una carta en la que aprueban la solicitud de revocatoria directa, no obstante manifiestan desconocer los procedimientos y actuaciones, ante lo que la curadora no puede pronunciarse, pues es una decisión de los particulares aceptar o no la solicitud de revocatoria; y los argumentos en el sentido de desconocer las actuaciones administrativas anteriores y posteriores a la resolución que se cuestiona, es un hecho que no atañe a esta curadora, dado que dicha actuación fue realizada por el anterior curador de turno, ocurrido en los años 2021 y 2022 y no se tiene conocimiento sobre el devenir de la misma, ya que los archivos reposan en planeación municipal en el respectivo archivo.

Por lo dicho anteriormente,

RESUELVE

Primero: Revocar la resolución 05266-2-26-0101 del 13 de febrero de 2026 por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Contra la presente decisión no proceden recursos.



ABG. ADRIANA TAMAYO ACEVEDO
CURADORA URBANA SEGUNDA DE
ENVIGADO

ADRIANA TAMAYO ACEVEDO
Curadora Urbana Segunda de Envigado



Número: 05266-2-26-0361

Fecha: 16-07-2026

Versión: 2.0

Página 3 de 3

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DE LA RESOLUCIÓN No. 05266-2-26-0361

El día 17 del mes de 07 del año 26 a las 3:10 horas, se notifica el contenido de la presente resolución a Carlos Alberto Restrepo Echavarría, Luz Nelly Pulgarín Vergara ó a través de su apoderado.

Se entrega copia íntegra, autentica y gratuita de la referida resolución al notificado. Se le informa que no proceden recursos.

El notificado: Luz Nelly Pulgarín Vergara C.C. 43097675

Celular: 3005317549 Correo electrónico: LPulgarin66@gmail.com.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

El notificador: _____